

Medellín, octubre 31 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.341 - 60 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

ORDENANZAS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061004181	Octubre 30	3	2025061004658	Octubre 31	30
2025061004242	Octubre 30	6	2025061004661	Octubre 31	35
2025061004243	Octubre 30	9	2025061004667	Octubre 31	39
2025061004649	Octubre 30	14	2025061004752	Octubre 31	42
2025061004656	Octubre 31	19	2025061004753	Octubre 31	44
2025061004657	Octubre 31	25	2025061004754	Octubre 31	47

Sumario Ordenanzas octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
51	Octubre 31	51	52	Octubre 31	53



Radicado: S 2025061004181
Fecha: 30/10/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE EFECTÚA LA CANCELACIÓN DE RESERVAS
PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2024

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ordenanza 35 de 2025 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas"

CONSIDERANDO

- 1) Que mediante Decreto No. 2025070000155 del 17 enero de 2025, se constituyeron reservas presupuestales para aquellos compromisos que no se lograron cumplir o ejecutar a diciembre 31 de 2024, de conformidad con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 118 de la Ordenanza 35 de 2025.
- 2) Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015:

ARTÍCULO 2.8.1.7.3.4. Extinción del compromiso u obligación fundamento de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para los ajustes respectivos.

- 3) Que la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024, por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025, establece:

Artículo 57. Ejecución de reservas y ajuste. Las reservas presupuestales excepcionales constituidas por las secciones presupuestales que conforman el presupuesto general del departamento, solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Las que no se ejecuten durante el año 2025 fenecerán.

Así mismo, las reservas presupuestales no ejecutadas en el 2025, podrán ser canceladas previa solicitud del respectivo ordenador del gasto para luego realizar el proceso de incorporación de los recursos al presupuesto de acuerdo con la normativa vigente para modificaciones presupuestales.

- 4) Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social solicitó mediante oficio No. 2025020043596 del 27 de octubre de 2025, la liberación y cancelación de reservas, con la justificación de que 37 beneficiarios del Fondo de la Vivienda

"POR LA CUAL SE EFECTÚA LA CANCELACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2024"

renunciaron al beneficio del crédito o hicieron uso parcial del mismo, tal como se describe en el oficio mencionado.

- 5) Que según Acta No. 05 del 27 de octubre de 2025, la Secretaría de Salud e Inclusión Social y la Directora de Presupuesto, autorizan la cancelación de las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024 en los registros del sistema de información presupuestal del Departamento de Antioquia por valor de \$ 6.682.952.804.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Cancelar las siguientes reservas presupuestales de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, con efecto en el PAC y el presupuesto de gastos.

RPC	Fondo	Centro Gestor	Posición presup.	Área Funcional	Programa	Valor	Descripción Fondo
4000098802	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	91.942.500	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098809	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	258.505.000	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098837	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	374.432.500	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098838	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	36.514.890	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098840	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	8.897.013	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098845	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	315.802.500	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098847	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	374.432.500	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098848	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	2.255.000	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098849	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	258.505.000	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098851	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	114.595.000	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098852	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	507.921	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098853	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	315.802.500	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098855	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	102.602.500	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098857	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	16.246.421	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098858	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	102.602.500	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098859	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	258.505.000	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098862	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	199.875.000	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098869	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	258.505.000	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098870	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	22.556.296	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098872	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	374.432.500	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098874	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	258.505.000	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098875	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	2.255.000	FONDO DSSA VIVIENDA
4000098877	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	230.887.124	FONDO DSSA VIVIENDA

“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA CANCELACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2024”

RPC	Fondo	Centro Gestor	Posición presup.	Área Funcional	Programa	Valor	Descripción Fondo
4000098878	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	374.432.500	FONDO VIVIENDA DSSA
4000098880	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	374.432.500	FONDO VIVIENDA DSSA
4000098881	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	33.005.000	FONDO VIVIENDA DSSA
4000098882	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	374.432.500	FONDO VIVIENDA DSSA
4000098889	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	87.522.570	FONDO VIVIENDA DSSA
4000098889	2-OI2655	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	286.909.930	FONDO VIVIENDA DSSA RENDIMIENTOS
4000098892	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	374.432.500	FONDO VIVIENDA DSSA
4000098893	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	258.505.000	FONDO VIVIENDA DSSA
4000098896	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	120.628.187	FONDO VIVIENDA DSSA
4000098897	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	123.176.253	FONDO VIVIENDA DSSA
4000098954	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	199.875.000	FONDO VIVIENDA DSSA
4000098961	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	17.425.000	FONDO VIVIENDA DSSA
4000098963	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	51.557.500	FONDO VIVIENDA DSSA
4000098966	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	5.954.854	FONDO VIVIENDA DSSA
4000098968	2-OI2603	131D	R-3-6-01-04-003	C19032	010099008	21.498.845	FONDO VIVIENDA DSSA
Total					\$ 6.682.952.804		

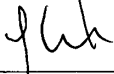
Artículo 2°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Jaramillo Bedoya, Contratista convenio UDEA, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda.		27-10-2025
Revisó	Orlando de Jesús González Baena, Profesional Especializado, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		28-10-25
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda; encargada en funciones de la Subsecretaría Financiera		28-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se reabre la sede **EL NUDILLO (DANE 205036000016)** perteneciente a la **I.E. LOS ANGELES (DANE 205036000083)** del municipio de Angelópolis – Antioquia.

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E. LOS ANGELES (DANE 205036000083)** ubicada en el corregimiento La Estación del municipio de Angelópolis - Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por la Resolución Departamental N°9672 del 1 de diciembre de 2000, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a partir del mismo año.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Resolución Departamental S2019060147269 del 2 de agosto de 2019, se anexan unas sedes a la I.E. **LOS ANGELES (DANE 205036000083)** del municipio de Angelópolis – Antioquia, entre ellas, la sede **EL NUDILLO (DANE 205036000016)**.

Que, mediante la Resolución Departamental S2023060005326 del 24 de febrero de 2023, se cierra temporalmente la sede **EL NUDILLO (DANE 205036000016)** perteneciente a la I.E. **LOS ANGELES (DANE 205036000083)** del municipio de Angelópolis – Antioquia.

Mediante oficio enviado por el municipio de Angelópolis – Antioquia, se solicita la reapertura de la sede **EL NUDILLO (DANE 205036000016)** perteneciente a la I.E. **LOS ANGELES (DANE 205036000083)**, considerando que el cierre fue de carácter temporal y a la fecha se considera necesario la reapertura de la sede.

Dando respuesta a la solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida emite concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, con radicado N°2025020043196 del 23 de octubre de 2025, por lo que se procede a proyectar el acto administrativo por la cual:

- “Reabrir la sede **EL NUDILLO (DANE 205036000016)** perteneciente a la I.E. **LOS ANGELES (DANE 205036000083)** del municipio de Angelópolis – Antioquia.”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reabrir la sede **EL NUDILLO (DANE 205036000016)** perteneciente a la I.E. **LOS ANGELES (DANE 205036000083)** del municipio Angelópolis – Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Dejar sin efectos la Resolución Departamental S2023060005326 del 24 de febrero de 2023, por la cual se cerró temporalmente la sede **EL NUDILLO (DANE 205036000016)** perteneciente a la I.E. **LOS ANGELES (DANE 205036000083)** del municipio Angelópolis – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNODO. Corresponde al Rector(a) de la I.E. **LOS ANGELES (DANE 205036000083)** del municipio de Angelópolis – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes pertenecientes a la sede anexada para garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTICULO TERCERO. Los estudiantes de los establecimientos educativos reorganizados conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO CUARTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO. En los documentos que expida la I.E. LOS ANGELES (DANE 205036000083) del municipio de Angelópolis – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La I.E. LOS ANGELES (DANE 205036000083) del municipio de Angelópolis – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar al rector(a) de la I.E. LOS ANGELES (DANE 205036000083) del municipio de Angelópolis - Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVÍAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		27/10/2025
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		27/10/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		27/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		29 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Directora de Asuntos Legales - Educación		29-Oct-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **GIMNASIO CAMPESTRE GRANDES INGENIOSOS** del Municipio de La Ceja - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y se dictan otras disposiciones”, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial para los niveles de preescolar, básica y media de educación formal regular.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **GIMNASIO CAMPESTRE GRANDES INGENIOSOS** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4 del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7 del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4 de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 016763 de septiembre 30 de 2024 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Señor JORGE ALEJANDRO OCAMPO, cc 1.216.722.948, en su calidad de Representante legal de INVERSIONES ALEDISA S.A.S, NIT 901768508-4, sociedad propietaria del establecimiento denominado Gimnasio Campestre Grandes Ingeniosos, ubicado en la Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja - Antioquia, presentó a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante los radicados 2024010370400 del 15 de agosto de 2025, 2024010425115 del 17 de septiembre de 2024, 2024010521985 del 14 de noviembre de 2025, 2025010009874 del 10 de enero de 2025, 2025010164101 del 3 de abril de 2025, 2025010357366 del 15 de julio de 2025 y 2025010445327 del 27 de agosto de 2025, la solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar la educación formal en el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición).

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2026, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante correo electrónico del 29 de septiembre de 2025 y radicado 2025010519854 del 29 de septiembre de 2025, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE informó que *"La solicitud de 88357 de ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DANE para la sede educativa GIMNASIO CAMPESTRE GRANDES INGENIOSOS, localizada en el departamento de ANTIOQUIA, en el municipio LA CEJA, en el área Rural, con dirección VD EL TAMBO, fue APROBADA, el código es 405376800041"*.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas los días 26 de octubre de 2024 y 9 de diciembre de 2024 por funcionarios de la dependencia, y el informe técnico de las mismas, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al establecimiento denominado Gimnasio Campestre Grandes Ingeniosos, ubicado en la Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja - Antioquia y autorizarlo para que en el mismo se oferte educación formal regular en el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y

“Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **GIMNASIO CAMPESTRE GRANDES INGENIOSOS** del Municipio de La Ceja - Antioquia”

transición), con un número máximo de 47 educandos para el nivel de preescolar, según las condiciones de la planta física descritas en el acta de visita e informe técnico de ésta.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva, a partir del año 2026, al establecimiento educativo denominado **GIMNASIO CAMPESTRE GRANDES INGENIOSOS**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Única), el cual se encuentra ubicado en la Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja – Antioquia, Teléfono 3237866650, NIT 901768508-4, DANE: 405376800041, emails: info@grandesingeniosos.com / grandesingeniosos@gmail.com, de propiedad de INVERSIONES ALEDISA S.A.S.

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 47 educandos para el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición).

ARTÍCULO 2º: Autorizar al **GIMNASIO CAMPESTRE GRANDES INGENIOSOS**, ubicado en la Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja – Antioquia, Teléfono 3237866650, DANE: 405376800041, en jornada diurna (Única), calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2026, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 11 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

ARTÍCULO 3º: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al **GIMNASIO CAMPESTRE GRANDES INGENIOSOS** del Municipio de La Ceja – Antioquia, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín:

Grado	TARIFA ANUAL 2026	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
Prejardín	\$ 8.580.000	\$ 858.000	\$ 7.722.000	\$ 772.200
Jardín	\$ 8.580.000	\$ 858.000	\$ 7.722.000	\$ 772.200
Transición	\$ 8.580.000	\$ 858.000	\$ 7.722.000	\$ 772.200

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **GIMNASIO CAMPESTRE GRANDES INGENIOSOS** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

ARTÍCULO 4º: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2026 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor mensual
Alimentación (Opcional)	Todos	\$ 300.000

ARTÍCULO 5º: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 11 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 6º: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección, Vigilancia y Control, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202º y 203º de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO 7º: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **GIMNASIO CAMPESTRE GRANDES INGENIOSOS** del Municipio de La Ceja – Antioquia, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 8º: El **GIMNASIO CAMPESTRE GRANDES INGENIOSOS** del Municipio de La Ceja – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9º: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 10º: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 11º: El presente acto administrativo perderá vigencia si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la Licencia de Funcionamiento condicional o definitiva, según el caso. Igual efecto se producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la Secretaría de Educación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 12º: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **GIMNASIO CAMPESTRE GRANDES INGENIOSOS** del Municipio de La Ceja

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **GIMNASIO CAMPESTRE GRANDES INGENIOSOS** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

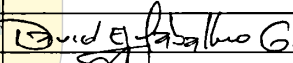
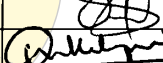
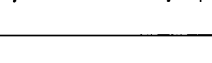
– Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 13°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		27/10/2025
Aprobó	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		27/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales.		29 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		29-08-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARÍA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal C) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nro. 1082 de 2015, y.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene a su cargo garantizar la adecuada operación de los bienes y servicios institucionales, incluida la infraestructura tecnológica de la Gobernación de Antioquia. En virtud de las funciones asignadas en los artículos 181, 189 y 190 del citado decreto, dicha Secretaría, a través de la Subsecretaría de Servicios Administrativos y la Dirección de Tecnología e Información, debe asegurar la disponibilidad, continuidad y correcto funcionamiento de las plataformas tecnológicas, coordinar los servicios de soporte técnico, administración de redes y sistemas de información, y definir las especificaciones técnicas necesarias para la contratación de servicios tecnológicos. En cumplimiento de estas competencias, y con el propósito de garantizar la operación eficiente de la Mesa de Servicios, los servicios de hosting corporativo y los servicios de apoyo que soportan la infraestructura tecnológica de la Administración Departamental, resulta necesario adelantar la presente contratación para asegurar la sostenibilidad, estabilidad y adecuada prestación de los servicios tecnológicos institucionales.
3. Que conforme al artículo 2, numeral 2 del Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
4. Que el numeral 3 ibidem, delegó en la Subsecretario (a) de Servicios Administrativos, la función de adelantar las actividades contractuales y pos contractuales, así como la de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía, respecto de la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la Administración Departamental ((Dirección de Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros, Dirección de Pasaportes), de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

5. Que la anterior competencia se complementa con lo contenido en el Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14/10/2025, en su considerando 16, en cada organismo o dependencia con competencia para contratar se conformarán Comités Asesores y Evaluadores de Contratación, encargados de orientar y acompañar al ordenador del gasto en la planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación, garantizando la coherencia técnica, jurídica y financiera de las actuaciones
6. Que conforme al artículo 1° del citado decreto, los Comités Asesores y Evaluadores son órganos interdisciplinarios responsables de desarrollar y asesorar integralmente cada proceso contractual, en armonía con los principios de transparencia, economía y selección objetiva, así como de asistir al ordenador del gasto durante todas las etapas del proceso
7. Que, en virtud del artículo 8° y su párrafo ibidem, la Secretaría General asume la competencia para adelantar la etapa precontractual de los procesos de funcionamiento, comprendiendo la elaboración de los estudios y documentos previos y la justificación de la modalidad de selección, mientras que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, a través de la Subsecretaría de Servicios Administrativos, ejerce las competencias en las etapas contractual y pos contractual, garantizando la correcta ejecución, seguimiento y liquidación del contrato.
8. Que el Departamento de Antioquia, en cumplimiento de su deber de garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad en la prestación de los servicios tecnológicos institucionales y la atención integral a los usuarios internos, requiere disponer de una infraestructura tecnológica robusta, segura y especializada que respalde la operación de la Mesa de Servicios –MEGANT–, los servicios de hosting corporativo y demás componentes críticos de la plataforma tecnológica departamental. Por la naturaleza técnica y estratégica de estas actividades, se hace necesario acudir a una empresa con idoneidad, experiencia y capacidad comprobada en la administración, operación y soporte de servicios tecnológicos, con el fin de asegurar la estabilidad, disponibilidad y eficiencia en la atención a los usuarios, la gestión de infraestructura y el alojamiento de las plataformas institucionales, garantizando así el adecuado funcionamiento operativo de la Administración Departamental.
9. Que la atención de los requerimientos tecnológicos de los servidores públicos y usuarios institucionales se gestiona mediante la Mesa de Servicios de la Gobernación de Antioquia –MEGANT–, la cual opera bajo un modelo escalonado de soporte técnico que comprende: (i) atención de primer nivel orientada al registro, clasificación y soporte remoto de incidentes y solicitudes; (ii) atención de segundo nivel para la ejecución de mantenimientos preventivos, correctivos y soporte técnico en sitio; y (iii) niveles superiores de escalamiento (III y IV), destinados a la atención de requerimientos de alta complejidad que demandan acompañamiento especializado, consultorías o la intervención de fabricantes y proveedores de tecnología. Este esquema integral exige la disponibilidad permanente de personal altamente especializado y la prestación de servicios continuos, alineados con estándares de calidad, estabilidad y oportunidad. Considerando el crecimiento de la infraestructura tecnológica institucional y la complejidad de los sistemas que soportan la operación administrativa, resultan necesarios servicios técnicos y profesionales especializados que aseguren la estabilidad, disponibilidad y continuidad operativa de la plataforma tecnológica y sus activos digitales; por lo cual se hace indispensable contratar una empresa idónea, con capacidad técnica y experiencia demostrada, que garantice la operación eficiente, oportuna y sostenida de los servicios tecnológicos estratégicos de la Administración Departamental.}}
10. Que la infraestructura tecnológica del Departamento de Antioquia comprende equipos de cómputo, servidores, sistemas de almacenamiento, elementos de conectividad, licenciamiento y software institucional, dentro de los cuales se destaca el Sistema Integrado Financiero y Contable ERP-SAP, implementado bajo los lineamientos del programa FOSIT del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Dirección de Tecnología e Información cuenta con un Centro de Competencias SAP encargado de brindar soporte

técnico y funcional al sistema; sin embargo, la creciente demanda de requerimientos, la complejidad de sus módulos, los procesos permanentes de actualización normativa y tecnológica, y la necesidad de realizar desarrollos, consultorías y asesorías especializadas, hacen necesario contratar servicios profesionales expertos y un esquema de atención basado en bolsa de horas, que permita garantizar la continuidad, evolución, soporte adecuado y optimización del sistema ERP-SAP y de los servicios tecnológicos estratégicos que soportan la gestión operativa y administrativa de la entidad.

11. Que, para garantizar la continuidad, oportunidad, eficiencia y calidad en la operación, administración y soporte integral de la plataforma tecnológica de la Gobernación de Antioquia, incluida la Mesa de Servicios –MEGANT–, los servicios de hosting corporativo, el soporte a infraestructura tecnológica y la atención especializada del sistema ERP-SAP, resulta necesario acudir a un contratista con experiencia comprobada, capacidad técnica y operativa, y conocimiento especializado en la gestión de servicios tecnológicos estratégicos. Lo anterior en atención a que estos servicios requieren altos estándares de disponibilidad, seguridad, calidad y respuesta técnica, indispensables para el soporte de los servicios institucionales y misionales del Departamento.
12. Que del análisis integral de idoneidad técnica, operativa, financiera y administrativa se concluye que VALOR + S.A.S. constituye la alternativa más eficiente, conveniente y favorable para atender la necesidad institucional, en razón a su experiencia acreditada en la prestación de servicios tecnológicos estratégicos a la Gobernación de Antioquia desde el año 2017, su conocimiento especializado de la plataforma tecnológica departamental, su capacidad instalada y su modelo integral de atención. Su propuesta garantiza estabilidad presupuestal mediante precios unitarios fijos, genera economías de escala, optimiza los procesos de supervisión contractual, mitiga riesgos operativos asociados al relevo de proveedor, preserva el conocimiento técnico acumulado y consolida la prestación de los servicios tecnológicos bajo un operador estatal especializado, en consonancia con los principios de planeación, economía, eficiencia, continuidad del servicio público y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 “Por Antioquia Firme”.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se encuentra debidamente justificada la modalidad de contratación directa bajo la causal de contrato interadministrativo, por cuanto existe una relación directa y sustancial entre el objeto contractual y las funciones propias de la entidad ejecutora. En este sentido, VALOR + S.A.S., sociedad de economía mixta de naturaleza pública e integrante del conglomerado del Departamento de Antioquia, tiene dentro de su objeto social la prestación de servicios de administración de infraestructura tecnológica, operación de mesas de servicio, contact center, BPO, servicios de hosting, consultoría tecnológica y gestión de información, actividades plenamente coincidentes con las necesidades institucionales que motivan el presente proceso. En consecuencia, la entidad se encuentra jurídicamente facultada para la suscripción del contrato interadministrativo proyectado, en cumplimiento de los principios de legalidad, planeación, economía y eficiencia que orientan la contratación estatal.
14. Que el presente proceso de contratación, cuenta con un presupuesto equivale a la suma de VEINTICUATRO MIL CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS M/L (\$24.014.476.019) IVA incluido
15. Que el valor del contrato esta soportado presupuestalmente en los siguientes:

Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

DEPENDENCIA	NUMERO CDP	VALOR CDP
Secretaría de Salud e Inclusión Social	3700014513	\$200.271.169,00
	3500056225	\$398.096.022,00
Secretaría de Justicia y Paz	3700014476	\$16.094.759,00

DEPENDENCIA	NUMERO CDP	VALOR CDP
Secretaría de Juventud	3500055834	\$4.828.428,00
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	3500056185	\$2.833.500.183,00
Departamento Administrativo de Planeación	3500056187	\$16.094.759,00
Secretaría de las Mujeres	3500056119	\$16.094.759,00
Despacho del Gobernador -Oficina Privada	3700014402	\$4.640.214,00
Secretaría de Ambiente	3500055850	\$16.094.759,00
DAGRAN	3500056209	\$4.640.214,00

Vigencias Futuras:

VALOR VIGENCIA FUTURA			
NUMERO VF 2026	2026	NUMERO VF 2027	2027
6000003468	\$3.362.926.963,00	6000003467	\$905.299.938,00
6000003447	\$20.797.004,00	6000003448	\$5.598.553,00
6000003427	\$20.797.004,00	6000003428	\$5.598.553,00
6000003421	\$11.282.619.673,00	6000003422	\$2.515.507.008,00
6000003505	\$20.797.004,00	6000003504	\$5.598.553,00
6000003455	\$20.797.004,00	6000003456	\$5.598.553,00
6000003486	\$20.797.004,00	6000003485	\$5.598.553,00
6000003408	\$20.797.004,00	6000003407	\$5.598.553,00
6000003479	\$20.797.004,00	6000003480	\$5.598.553,00
6000003396	\$975.296.724,00	6000003397	\$262.549.878,00
6000003508	\$20.797.004,00	6000003509	\$5.598.553,00
6000003431	\$430.096.520,00	6000003432	\$115.781.983,00
6000003459	\$170.535.428,00	6000003460	\$45.908.137,00

16. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II.
17. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la sociedad comercial VALOR + S.A.S. , en calidad de contratista-
18. Que la celebración del presente contrato fue recomendada en sesión de Comité de Orientación y Seguimiento N° 61 del 29/10/2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Justificar la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa, por la causal de contrato interadministrativo, con la empresa VALOR + S.A.S, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal g) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nro. 1082 de 2015, cuyo objeto es objeto el "Servicios para la administración y operación de la Mesa de Servicios de la Gobernación de Antioquia, servicios de hosting corporativos y servicios de apoyo, para la apropiada operación de la plataforma tecnológica utilizada en la Administración Departamental".

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN: Ordénese la celebración de contrato interadministrativo con VALOR + S.A.S. , sociedad industrial y comercial del identificada con NIT. NIT 900.969.726-2.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y PLAZO: El valor del presente contrato interadministrativo, asciende a la suma de VEINTICUATRO MIL CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS M/L (\$24.014.476.019) IVA incluido y se establece un plazo de ejecución del contrato de DIECIOCHO (18) MESES, a partir de la firma del acta de inicio

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa durante la etapa precontractual en la Dirección Contractual de la Secretaría General del Departamento de Antioquia. Una vez finalizada esta etapa el expediente podrá ser consultado en la Subsecretaría de Servicios Administrativos o en el SECOP II

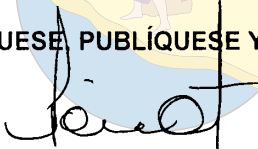
ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2 1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual	(NM) w9	30-10-23
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		30-10-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061004656

Fecha: 31/10/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR DANE: 305376800020**, del Municipio de **LA CEJA** Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR DANE: 305376800020, del Municipio de LA CEJA Departamento de Antioquia.

por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, de propiedad del **GRUPO EDUCATIVO EMPRESARIAL F&G-SAS**, ubicado en la Cra 21 N°20-64 del Municipio de **LA CEJA**, Teléfono (604)5531343- 3166995890 correo electrónico coordinacionmundomejorlaceja@gmail.com en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305376800020**, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR DANE: 305376800020, del Municipio de LA CEJA Departamento de Antioquia.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEIII	S2019060438459	27/12/2019
CLEI IV	S2019060438459	27/12/2019
CLEIV	S2019060438459	27/12/2019
CLEI VI	S2019060438459	27/12/2019

La señora **YORI MARCELA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Vigilada, para la jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR, DANE: 305376800020**, del Municipio de La ceja - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Nocturna, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50% Régimen de Libertad Vigilada por Puntaje (0,63%), para un total de 7.5% para el año 2025. Pero, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del 7,33% para el CLEI III CLEI IV y para el CLEI V y CLEI VI un 10%

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR DANE: 305376800020, del Municipio de LA CEJA Departamento de Antioquia.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Vigilada.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, ubicado en la Cra 21 N°.20-64 del Municipio de **LA CEJA**, Teléfono (604)5531343- 3166995890 correo electrónico coordinacionmundomejorlaceja@gmail.com en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305376800020**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de Libertad Vigilada para el año académico 2025 aplicando un incremento a los siguientes programas.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
7,33%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
10, %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS EN JORNADA FIN DE SEMANA. Autorizar al establecimiento, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es CLEI III.

Grado	Tarifa anual 2025 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEIII	\$ 4.584.918	\$ 458.492	\$ 4.126.426	\$ 412.643
CLEI IV	\$ 4.584.918	\$ 458.492	\$ 4.126.426	\$ 412.643

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR DANE: 305376800020, del Municipio de LA CEJA Departamento de Antioquia.

CLEIV	\$ 4.993.773	\$ 499.377	\$ 4.494.396	\$ 449.440
CLEI VI	\$4.993.773	\$ 499.377	\$ 4.494.396	\$ 449.440

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Duplicado de diploma CLEI VI	Todos los programas	\$ 53.665
Duplicado acta de grado	CLEI VI	\$ 32.199
Reconocimiento de Competencias (Voluntario)	Todos los grados	\$ 323.921
Certificado de estudio y/o constancia de desempeño	Todos los programas	\$ 26.770
Derechos de grado CLEI VI (Voluntario)	CLEI VI	\$ 336.697
Módulos por CLEI	CLEI III Y IV	\$ 160.995

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR, DANE: 305376800020**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR DANE: 305376800020, del Municipio de LA CEJA Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

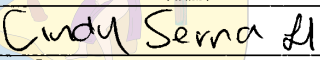
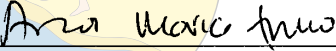
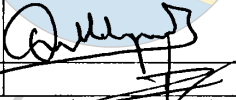
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR, DANE: 305376800020, del Municipio de la ceja Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		24/10/25
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		24/10/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		29 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		29- oct 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025061004657
Fecha: 31/10/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **JARDIN INFANTIL MUNDO FELIZ DANE: 305154800111** del Municipio de **CAUCASIA** Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al JARDIN INFANTIL MUNDO FELIZ DANE: 305154800111 del Municipio de CAUCASIA Departamento de Antioquia.

mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado mixto, JARDÍN INFANTÍL MUNDO FELIZ, de propiedad JARDÍN INFANTÍL MUNDO FELIZ CAUCASIA S.A.S, ubicado en la calle 24 N° 8-32 del Municipio de CAUCASIA, Teléfono 3147504714, correo electrónico jardininfantilmundofeliz2017@gmail.com, en jornada DIURNA (ÚNICA), calendario A, número de DANE: 305154800111, ofrece los siguientes grados:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	S2023060350322	16/11/2023
Jardín	S2023060350322	16/11/2023
Transición	S2023060350322	16/11/2023

La señora La Señora YENEDITH CALDERA SOTOMAYOR, en su calidad de Representante legal del establecimiento denominado JARDÍN INFANTÍL MUNDO FELIZ, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Vigilada, para la jornada Diurna (Única), de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ DANE: 305154800111 del Municipio de CAUCASIA Departamento de Antioquia.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, al **JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ, DANE: 305154800111**, del Municipio de Caucasia - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Diurna (Única), por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50% Régimen de Libertad Vigilada por Puntaje (0,63%), para un total de 7.5% para el año 2025. Pero, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del 6,75% para todos los grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Vigilada.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado **JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ**, ubicado en la calle 24 N° 8-32 del Municipio de **CAUCASIA**, Teléfono 3147504714, correo electrónico jardininfantilmundofeliz2017@gmail.com, en jornada **DIURNA (ÚNICA)**, calendario A, número de **DANE: 305154800111**, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de Libertad Vigilada para el año académico 2025 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al JARDIN INFANTIL MUNDO FELIZ DANE: 305154800111 del Municipio de CAUCASIA Departamento de Antioquia.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6,75%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
6,75 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2025 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 3.335.938	\$ 333.594	\$ 3.002.344	\$ 300.234
Jardín	\$ 3.335.938	\$ 333.594	\$ 3.002.344	\$ 300.234
Transición	\$ 3.335.938	\$ 333.594	\$ 3.002.344	\$ 300.234

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO CUARTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al JARDIN INFANTIL MUNDO FELIZ DANE: 305154800111 del Municipio de CAUCASIA Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo JARDÍN INFANTÍL MUNDO FELIZ, DANE: 305154800111, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

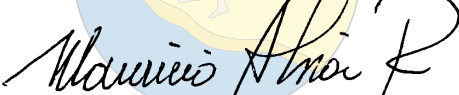
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

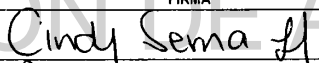
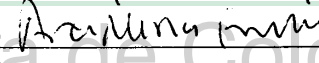
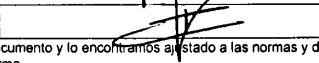
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento JARDÍN INFANTÍL MUNDO FELIZ, DANE: 305154800111, del Municipio de la Caucasia Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		24-10-2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		24-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		29 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		29-08-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2025061004658
Fecha: 31/10/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **JARDIN INFANTIL MUNDO FELIZ DANE: 305154800111** del Municipio de **CAUCASIA** Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al JARDIN INFANTIL MUNDO FELIZ DANE: 305154800111 del Municipio de CAUCASIA Departamento de Antioquia.

mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado mixto, JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ, de propiedad JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ CAUCASIA S.A.S, ubicado en la calle 24 N° 8-32 del Municipio de CAUCASIA, Teléfono 3147504714, correo electrónico jardininfantilmundofeliz2017@gmail.com, en jornada DIURNA (TARDE), calendario A, número de DANE: 305154800111, ofrece los siguientes grados:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	S2023060350322	16/11/2023
Jardín	S2023060350322	16/11/2023
Transición	S2023060350322	16/11/2023

La señora La Señora YENEDITH CALDERA SOTOMAYOR, en su calidad de Representante legal del establecimiento denominado JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Vigilada, para la jornada Diurna (Tarde), de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al JARDIN INFANTIL MUNDO FELIZ DANE: 305154800111 del Municipio de CAUCASIA Departamento de Antioquia.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, al **JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ, DANE: 305154800111**, del Municipio de Caucasia - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Diurna (Tarde), por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50% Régimen de Libertad Vigilada por Puntaje (0,63%), para un total de 7.5% para el año 2025. Pero, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del 6,75% para todos los grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Vigilada.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado **JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ**, ubicado en la calle 24 N° 8-32 del Municipio de **CAUCASIA**, Teléfono 3147504714, correo electrónico jardininfantilmundofeliz2017@gmail.com, en jornada **DIURNA (TARDE)**, calendario A, número de **DANE: 305154800111**, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de Libertad Vigilada para el año académico 2025 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al JARDIN INFANTIL MUNDO FELIZ DANE: 305154800111 del Municipio de CAUCASIA Departamento de Antioquia.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6,75%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
6,75 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2025 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 3.335.938	\$ 333.594	\$ 3.002.344	\$ 300.234
Jardín	\$ 3.335.938	\$ 333.594	\$ 3.002.344	\$ 300.234
Transición	\$ 3.335.938	\$ 333.594	\$ 3.002.344	\$ 300.234

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO CUARTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al JARDIN INFANTIL MUNDO FELIZ DANE: 305154800111 del Municipio de CAUCASIA Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: El Establecimiento Educativo **JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ, DANE: 305154800111**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

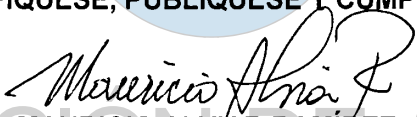
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **JARDÍN INFANTIL MUNDO FELIZ, DANE: 305154800111**, del Municipio de la Caucaasia Antioquia

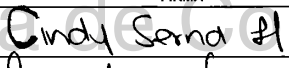
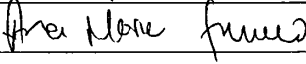
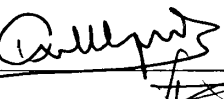
ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		29-10-2025.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		29-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		29 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		29-06-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nro. 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que, de conformidad con el Decreto N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional y la formulación e implementación de políticas, planes y proyectos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones en el Departamento de Antioquia, asegurando además la provisión y adecuado funcionamiento de bienes, seguros y servicios generales. En desarrollo de estas funciones, el artículo 181, numerales 5 y 6 respectivamente le asigna las funciones de administrar los servicios de aseo, seguridad, transporte y mantenimiento de instalaciones físicas en la Administración departamental, como también administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento.
3. Que, en virtud de este propósito el artículo 189 ibidem, define como funciones de la Subsecretaría de Servicios Administrativos: *"Coordinar y asegurar la prestación de los servicios generales de transporte, aseo, cafetería, mantenimiento y sostenimiento de las instalaciones físicas"*, para el cumplimiento de dichas funciones, el artículo 191 ibidem define como competencia de la Dirección de Servicios Generales: *"Gestionar la prestación del servicio de transporte terrestre requerido para el funcionamiento de la Administración departamental"*.
4. Que, mediante el artículo 2, numeral 2 del Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, relacionadas con la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la Administración Departamental, de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen o complementen.
5. Que el numeral 3 ibidem, delegó en la Subsecretaría de Servicios Administrativos la función de adelantar las actividades contractuales y pos contractuales, así como la de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, respecto de la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la Administración Departamental (Dirección de Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros, Dirección de Pasaportes), conforme a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las normas concordantes.
6. Que la anterior competencia se complementa con lo contenido en el Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14/10/2025, en su considerando 16, el cual

establece que en cada organismo o dependencia con competencia para contratar se conformarán Comités Asesores y Evaluadores de Contratación, encargados de orientar y acompañar al ordenador del gasto en la planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación, garantizando la coherencia técnica, jurídica y financiera de las actuaciones.

7. Que conforme al artículo 1° del citado decreto, los Comités Asesores y Evaluadores son órganos interdisciplinarios responsables de desarrollar y asesorar integralmente cada proceso contractual, en armonía con los principios de transparencia, economía y selección objetiva, así como de asistir al ordenador del gasto durante todas las etapas del proceso.
8. Que, en virtud del artículo 8° y su parágrafo ibidem, la Secretaría General asume la competencia para adelantar la etapa precontractual de los procesos de funcionamiento, comprendiendo la elaboración de los estudios y documentos previos y la justificación de la modalidad de selección, mientras que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, a través de la Subsecretaría de Servicios Administrativos, ejerce las competencias en las etapas contractual y pos contractual, garantizando la correcta ejecución, seguimiento y liquidación del contrato.
9. Que, para cumplir con estas funciones, la Dirección de Servicios Generales se encarga de gestionar la prestación del servicio de transporte terrestre requerido para el funcionamiento de la Administración Departamental, para lo cual, debe gestionar el servicio de **MANTENIMIENTO DE TODO EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.
10. Que, el Departamento de Antioquia, en cumplimiento de su misión institucional, requiere garantizar la movilidad eficiente y segura de sus servidores públicos hacia las distintas zonas y subregiones del territorio, con el fin de ejecutar las labores inherentes a su deber social. Para ello, es indispensable contar con un parque automotor en óptimas condiciones, lo cual exige la realización de mantenimientos preventivos y correctivos, así como el suministro de repuestos, accesorios, insumos y mano de obra especializada. Estas acciones permiten preservar la operatividad de los vehículos, especialmente considerando que muchos desplazamientos se realizan por vías secundarias y terciarias. Adicionalmente, para evitar la interrupción de las actividades misionales durante los periodos de reparación, se requiere el suministro de vehículos de reemplazo que garanticen la continuidad del servicio. En consecuencia, el mantenimiento integral del parque automotor constituye una necesidad esencial para el cumplimiento oportuno y eficaz de las funciones públicas en el territorio.
11. Que, el Departamento de Antioquia, en el marco de sus necesidades operativas y conforme a la normativa vigente, requiere contratar un proponente idóneo, experto y capacitado para prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor institucional, para lo cual RENTAN E.I.C.E., empresa Industrial y Comercial del Estado perteneciente al conglomerado público del Departamento de Antioquia, cuyo objeto social incluye la gestión, estructuración, diseño, ejecución, operación, suministro, dotación, mantenimiento, asesoría y consultoría de planes, programas y proyectos de infraestructura pública y/o privada, la vinculación de RENTAN E.I.C.E. permite asegurar **tiempos eficientes de decisión y ejecución**, lo cual contribuye al cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes de desarrollo institucional.
12. Que la Sociedad EICE RENTING DE ANTIOQUIA -RENTAN en ejercicio de su objeto social ha desarrollado conocimientos y capacidades operativas para operar y mantener parques automotores, pues además de realizar contratos de administración delegada, cuenta con vehículos propios para su operación y alquiler a diferentes entidades, esto le ha permitido contar con un equipo humano con conocimientos específicos en administración y mantenimiento vehicular. Lo anterior le proporciona en gran nivel de relacionamiento con empresas de servicios especializados y autorizados de vehículos de diversas marcas, razón por la cual podría llegar a acuerdos comerciales ventajosos con los talleres especializados.
13. Que, por ende, para satisfacer esta necesidad, se requiere realizar un proceso de contratación directa mediante la causal de Contrato interadministrativo de mandato en la modalidad de administración delegada, para lo cual RENTAN EICE se configura como la entidad idónea.
14. Que la celebración de este contrato se realizará con vigencias futuras con el fin de garantizar: a) Continuidad del servicio esencial: El mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la entidad. b) Confiabilidad operativa: La contratación a largo plazo permite mantener la trazabilidad técnica del mantenimiento, lo que se traduce en

mayor confiabilidad, menor riesgo de fallas y mejor respuesta ante contingencias. c) Eficiencia administrativa y financiera: La contratación mediante vigencias futuras reduce la frecuencia de procesos contractuales, lo que disminuye la carga administrativa, los costos asociados a la gestión de contratos anuales y la incidencia de la entrada en vigencia de la ley de garantías. Esto permite liberar recursos humanos y financieros para otras actividades prioritarias. d) Planeación presupuestal: La estructuración del contrato con vigencias futuras permite una mejor planeación del gasto público, alineando la ejecución física con la disponibilidad presupuestal en cada vigencia.

15. Que la celebración del presente contrato fue recomendada en sesión de Comité de Orientación y Seguimiento N° 57 del 21/10/2025, su presupuesto equivale a la suma de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VENTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (5.529.928.150), incluidos honorarios del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el COSTO DIRECTO e IVA del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) sobre los honorarios y se tiene estimado como plazo VENTISEIS (26) Meses contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2027.

16. Que el valor del contrato esta soportado en:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3700014429 creado e impreso el 30/05/2025, por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$798.780.141) - Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3700014439 creado e impreso el 30/05/2025, por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$85.212.769).

Vigencia Futura 2026:

- 6000003334 fecha de creación: 30/05/2025, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$281.202.138).
- 6000003319 fecha de creación: 28/05/2025, por valor de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.635.974.466).

Vigencia Futura 2027:

- 6000003335 fecha de creación: 30/05/2025, por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VENTIDOS PESOS M/L (\$166.644.222).
- 6000003320 fecha de creación: 28/05/2025, por valor de MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$ 1.562.114.414).

17. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II.

18. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y EICE RENTING DE ANTIOQUIA -RENTAN, en calidad de contratista.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Justificar la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa, por la causal de contrato interadministrativo, con la empresa EICE RENTING DE ANTIOQUIA -RENTAN, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 el literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nro. 1082 de 2015, cuyo objeto es objeto: "Contrato Interadministrativo de mandato en la modalidad de administración delegada de recursos sin representación para el mantenimiento integral de todo el parque automotor propiedad del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN: Ordénese la celebración del respectivo contrato con la empresa EICE RENTING DE ANTIOQUIA -RENTAN, sociedad comercial identificada con NIT 900.285.704 - 4, con el siguiente objeto:—"Contrato Interadministrativo de mandato en la modalidad de administración delegada de recursos sin representación para el mantenimiento

integral de todo el parque automotor propiedad del Departamento de Antioquia”, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por EICE: RENTING DE ANTIOQUIA -RENTAN.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y PLAZO: El valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VENTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 5.529.928.150), incluidos honorarios del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el COSTO DIRECTO e IVA del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) sobre los honorarios, soportados en los certificados de disponibilidad presupuestal y de vigencias futuras, indicadas en el presente acto administrativo y un plazo de VENTISEIS (26) Meses contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa durante la etapa precontractual en la Dirección Contractual de la Secretaría General del Departamento de Antioquia. Una vez finalizada esta etapa el expediente podrá ser consultado en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos o en el link.

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval P.U. – Dirección Contractual		30-10-25
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		30-10-25
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		30-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061004667
Fecha: 31/10/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SE ORDENA SU SUSCRIPCIÓN

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, las entidades públicas deben actuar bajo los principios de autonomía administrativa y colaboración armónica, orientando su gestión al cumplimiento de los fines esenciales del Estado. La función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se ejerce con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración de funciones, procurando siempre la coordinación interinstitucional para asegurar el cumplimiento efectivo de los fines estatales.
2. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos deben considerar que, al celebrar y ejecutar contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
3. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, contempla como modalidad de selección la contratación directa para los denominados contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
4. Que el artículo 2.2.12.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que toda contratación directa requiere un acto administrativo previo que contenga la motivación y justificación de la modalidad, así como la descripción del objeto y la causal aplicable.
5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le son aplicables las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.4.1 ibidem.
6. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas pueden asociarse para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

7. Que el Departamento de Antioquia, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural son titulares del derecho de dominio del bien inmueble denominado “Hacienda Fundadores”, identificado con las matrículas inmobiliarias 034-71735, 034-47648 y 034-66031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, en el cual el Departamento es propietario del 0.877791550173%.
8. Que de conformidad con el artículo 181 del Decreto Departamental 2025070000089 de 2025, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos “administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento”.
9. Que la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 38 de 2025, autorizó al Gobernador para enajenar los bienes fiscales que no son necesarios para el funcionamiento administrativo de la Gobernación, lo que constituye una medida para garantizar la adecuada gestión de los bienes y generar recursos para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental.
10. Que por lo anterior, es necesario suscribir un convenio interadministrativo de colaboración con el IDEA, con el objeto de aunar esfuerzos entre el Departamento de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, con el fin de que el IDEA gestione de manera integral la venta del porcentaje de propiedad del Departamento en el inmueble denominado “Hacienda Fundadores”, con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses contados a partir de la aprobación del convenio en el SECOP II.
11. Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con capacidad financiera, experiencia y misión orientada al fortalecimiento del desarrollo regional, por lo cual es la entidad idónea para adelantar la gestión integral de la comercialización y venta de dicha participación.
12. Que conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los estudios previos y demás documentos del proceso se encuentra debidamente acreditada la necesidad, conveniencia y pertinencia de la contratación, los cuales pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia.
13. Que en consecuencia, es procedente justificar la modalidad de contratación directa, autorizar la celebración y ordenar la suscripción del respectivo convenio interadministrativo, con el fin de garantizar la gestión eficiente y transparente de los bienes y recursos públicos.
14. Que el Comité de Administración de Bienes y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia verificaron que se cumplen los requisitos legales y recomendaron suscribir el convenio interadministrativo 25IA173H2688 entre el IDEA y el Departamento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación para la celebración del convenio interadministrativo 25IA173H2688, atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la suscripción del Convenio Interadministrativo 25IA173H2688 entre el Departamento y el IDEA, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos entre el Departamento de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, con el fin de que el IDEA gestione de manera integral la venta del porcentaje de propiedad del Departamento en el inmueble denominado "Hacienda Fundadores", con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses contados a partir de la aprobación del convenio en el SECOP II".

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal Único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO

Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P. E Dirección de Bienes y Seguros		30.10.25
Revisó	Juan Fernando Tamayo Gil /P. U. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		30.10.25
	Pedro Pablo Agudelo Echeverri-Director de Bienes y Seguros		30.10.25
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla – Subsecretaria Servicios Administrativos		31-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



Radicado: S 2025061004752

Fecha: 31/10/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento."*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a la Recuperadora de Materiales Tulio Ospina S.A.S. bien inmueble propiedad del departamento de Antioquia." que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de ciento tres millones ciento siete mil setecientos treinta y dos pesos M.L. (\$103.107.732) incluido el IVA. y el plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 31 de octubre de 2025.

7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa No. 25CA173H2469 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento 25CA173H2469 con Recuperadora de Materiales Tulio Ospina S.A.S. cuyo objeto es: “Entregar en arrendamiento a la Recuperadora de Materiales Tulio Ospina S.A.S. bien inmueble propiedad del departamento de Antioquia” por un valor estimado de ciento tres millones ciento siete mil setecientos treinta y dos pesos M.L. (\$103.107.732) incluido el IVA y plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 31 de octubre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P. E Dirección de Bienes y Seguros		31-10-25
Revisó	Juan Fernando Tamayo Gil /P. U. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		31-10-25
	Pedro Pablo Agudelo Echeverri-Director de Bienes y Seguros		31-10-25
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla – Subsecretaria Servicios Administrativos		31-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y
SE ORDENA SU SUSCRIPCIÓN**

**LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011,
Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021;
Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental
2025070000089, Ordenanza 38 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, las entidades públicas deben actuar bajo los principios de autonomía administrativa y colaboración armónica, orientando su gestión al cumplimiento de los fines esenciales del Estado. La función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se ejerce con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración de funciones, procurando siempre la coordinación interinstitucional para asegurar el cumplimiento efectivo de los fines estatales.
2. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos deben considerar que, al celebrar y ejecutar contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
3. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, contempla como modalidad de selección la contratación directa para los denominados contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y, el artículo 2.2.12.1.4.1 ibidem, establece que toda contratación directa requiere un acto administrativo previo que contenga la motivación y justificación de la modalidad, así como la descripción del objeto y la causal aplicable.
5. Que la E.S.E. Hospital San Rafael de Yolombó y el Ministerio de Salud y Protección Social manifestaron la necesidad de disponer jurídicamente de los inmuebles donde actualmente funciona el hospital, con el fin de ampliar la infraestructura física, técnica y asistencial de la institución mediante la ejecución del proyecto "Torre Clínica – Etapa I", y por tanto es necesaria la transferencia gratuita de los predios como requisito indispensable para la asignación de recursos nacionales, la formalización del proyecto

Qn.

de inversión y la ampliación de la capacidad instalada para la prestación de servicios de salud en la subregión Nordeste.

6. Que la Ordenanza 038 de 2025, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador para enajenar a título gratuito a la ESE Hospital San Rafael de Yolombó los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 038-2177 y 038-2178 para destinarlos como sede de la ESE.
7. Que, de conformidad con el artículo 181 del Decreto Departamental 2025070000089 de 2025, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos "Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento".
8. Que, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Dirección de Bienes y Seguros elaboró los Estudios Previos, con el objeto de "Transferir a título gratuito a favor de la ESE Hospital San Rafael de Yolombó, inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 038-2177 y 038-2178, ubicados en el municipio de Yolombó, Antioquia" en los cuales se acredita la necesidad administrativa, técnica y jurídica de la transferencia gratuita, los cuales pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
9. Que el valor contable registrado en SAP para los inmuebles objeto de la transferencia asciende a tres mil cuatrocientos setenta y nueve millones seiscientos dieciséis mil pesos M/L (\$3.479.616.000) y que dicha cifra tiene fines exclusivamente fiscales y contables, sin implicar erogación presupuestal alguna.
10. Que tanto el Departamento de Antioquia como la E.S.E. Hospital San Rafael de Yolombó son entidades estatales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que, el objeto contractual se relaciona directamente con sus funciones misionales de la prestación del servicio público de salud por parte de la E.S.E.
11. Que, en consecuencia, es procedente justificar la modalidad de contratación directa, autorizar la celebración y ordenar la suscripción del Contrato Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y la ESE Hospital San Rafael de Yolombó, con el fin de formalizar la transferencia gratuita de los inmuebles de propiedad departamental y fortalecer la infraestructura hospitalaria en beneficio de la comunidad.
12. Que el Comité de Administración de Bienes y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia verificaron que se cumplen los requisitos legales y recomendaron suscribir el Contrato Interadministrativo No. 25DN173H2481 entre la ESE Hospital San Rafael de Yolombó y el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación para la celebración del Contrato Interadministrativo No. 25DN173H2481, atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la suscripción del Contrato Interadministrativo No. 25DN173H2481 entre la ESE Hospital San Rafael de Yolombó y el Departamento de Antioquia cuyo objeto es: “Transferir a título gratuito a favor de la ESE Hospital San Rafael de Yolombó, inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 038-2177 y 038-2178, ubicados en el municipio de Yolombó, Antioquia” con un plazo de ejecución de ocho (8) meses contados a partir de la aprobación del convenio en el SECOP II”.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes estudios y documentos previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal Único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO

Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. - P. E Dirección de Bienes y Seguros		31-10-25
Revisó	Juan Fernando Tamayo Gil /P. U. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		31-10-25
	Pedro Pablo Agudelo Echeverri-Director de Bienes y Seguros		31-10-25
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla – Subsecretaria Servicios Administrativos		31-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001093 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal g) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Nro. 1082 de 2015, y.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que de conformidad con el Decreto N° 20240700003913 del 05 de septiembre 2024, "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", establece que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito "Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental".
3. Que conforme al artículo 2, numeral 2 del Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaria General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, relacionadas con la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la Administración Departamental, de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen o complementen.
4. Que el numeral 3 ibidem, delegó en la Subsecretario (a) de Servicios Administrativos, la función de adelantar las actividades contractuales y pos contractuales, así como la de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía, respecto de la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la Administración Departamental (Dirección de Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros, Dirección de Pasaportes), de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
5. Que la anterior competencia se complementa con lo contenido en el Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14/10/2025, en su considerando 16, en cada organismo o dependencia con competencia para contratar se conformarán Comités

Asesores y Evaluadores de Contratación, encargados de orientar y acompañar al ordenador del gasto en la planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación, garantizando la coherencia técnica, jurídica y financiera de las actuaciones.

6. Que en virtud del artículo 8° y su párrafo ibidem, la Secretaría General asume la competencia para adelantar la etapa precontractual de los procesos de funcionamiento, comprendiendo la elaboración de los estudios y documentos previos y la justificación de la modalidad de selección, mientras que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, a través de la Subsecretaría de Servicios Administrativos, ejerce las competencias en las etapas contractual y pos contractual, garantizando la correcta ejecución, seguimiento y liquidación del contrato.
7. Que se requiere ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar el perfecto estado de los NUEVE (9) ascensores y garaventa marca MITSUBISHI, con el propósito de prolongar su vida útil y prevenir daños que podrían dejarlos por fuera de servicio, afectando el desplazamiento de usuarios internos y externos para sus diferentes diligencias; así como la atención de incidentes que pudieran presentarse en el transporte vertical del edificio, como atrapamiento, personas encerradas, mal funcionamiento de los equipos, objetos caídos en el pozo, o cualquier otro tipo de evento que pueda presentar.
8. Que en este marco fáctico y normativo el Departamento de Antioquia requiere la contratación de un proponente idóneo, experto y capaz de prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos de los ascensores y garaventa marca MITSUBISHI instalados en el Centro Administrativo Departamental.
9. Que la Sociedad MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 860.025.639-4 tiene la exclusividad y es la única compañía autorizada para realizar labores de mantenimiento de Ascensores, Escaleras y Andenes Móviles marca Mitsubishi en Colombia, así como, la única compañía que puede comercializar, proveer, instalar y mantener los productos de la marca Mitsubishi en Colombia, según certificación expedida por la empresa MITSUBISHI ELECTRIC CORPORATION el 2 de enero de 2024, vigente por un año, la cual hace parte integral del presente proceso de contratación.
10. Que por ende, y dada la naturaleza jurídica del objeto contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Nro. 1082 de 2015, que establece la modalidad de selección de contratación directa por la causal de no pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, como acontece en el sub examine.
11. Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° que la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
12. Que la celebración de este contrato se realizará con vigencias futuras con el fin de garantizar: a) Continuidad del servicio esencial: El mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores y del sistema Garaventa marca Mitsubishi instalados en el Centro Administrativo Departamental (CAD) es fundamental para asegurar el transporte vertical de funcionarios, usuarios y visitantes. La interrupción del servicio afectaría directamente el cumplimiento de las funciones misionales del Departamento) c) Confiabilidad operativa: La contratación a largo plazo permite mantener la trazabilidad técnica del mantenimiento, lo que se traduce en mayor confiabilidad, menor riesgo de fallas y mejor respuesta ante contingencias. d) Eficiencia administrativa y

financiera: La contratación mediante vigencias futuras reduce la frecuencia de procesos contractuales, lo que disminuye la carga administrativa, los costos asociados a la gestión de contratos anuales y la incidencia de la entrada en vigencia de la ley de garantías. Esto permite liberar recursos humanos y financieros para otras actividades prioritarias. e) Planeación presupuestal: La estructuración del contrato con vigencias futuras permite una mejor planeación del gasto público, alineando la ejecución física con la disponibilidad presupuestal en cada vigencia.

13. Que la celebración del presente contrato fue aprobada en sesión de Comité Interno de Contratación N° 28 del 10/10/2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 55 del 14/10/2025, su presupuesto equivale a la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$529.560.658), TRIBUTOS INCLUIDOS y se tiene estimado como plazo Veintiún (21) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2027.

Que el valor del contrato esta soportado en:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3700014535 creado e impreso el 08/10/2025, por valor de STENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$79.680.911).

Vigencia Futura 2026: 6000003417 Fecha de creación: 20/08/2025, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$277.821.532)

Vigencia Futura 2027:6000003418 Fecha de creación: 20/08/2025, por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$172.058.215), expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.

14. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II en el link:

15. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, en calidad de contratista.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Justificar la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa, por la causal de no pluralidad de oferentes, con la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal g) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Nro. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN: Ordénese la celebración del respectivo contrato con la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, sociedad comercial identificada con NIT 860.025.639-4, con el siguiente objeto: *"Prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos de los ascensores y Garaventa marca Mitsubishi instalados en el Centro Administrativo Departamental"*, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y PLAZO: El valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de QUINIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$509.983.684) TRIBUTOS INCLUIDOS, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° N°3700014535 creado e impreso el 08/10/2025, Vigencia Futura 2026: 6000003417 Fecha de creación: 20/08/2025, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$277.821.532), Vigencia Futura 2027:6000003418 Fecha de creación: 20/08/2025, por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$172.058.215), expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia y un plazo de Veintiún (21) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa durante la etapa precontractual en la Dirección Contractual de la Secretaría General del Departamento de Antioquia. Una vez finalizada esta etapa el expediente podrá ser consultado en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos o en el link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9002659&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Damaris del Rosario Córdoba Portilla P.U. – Dirección Contractual		20-10-25
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		20-10-25
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		30-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 51

(31 OCT. 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1. de la Ley 1483 de 2011, el artículo 19 numeral 31 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 35 de la ordenanza 35 del 2025 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ordenanza 51 del 2024,

ORDENA

CAPÍTULO I
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 1º: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, para proyecto de inversión enmarcado en el gasto público social en el sector educación, orientado a “Mejoramiento de la calidad de vida laboral de docentes, directivos docentes y administrativos de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados de Antioquia”; por un valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000.000), de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026	\$4.000.000.000 (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L)
Vigencia Futura	

ARTÍCULO 2º: En el presupuesto de la vigencia fiscal 2026 se incluirán las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

ARTÍCULO 3º: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 31 días del mes de octubre de 2025.


MATEO ESCOBAR VALENCIA
Vicepresidente Primero


MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTO	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico	Escobar No	31/10/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 31 de octubre de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 31 OCT. 2025

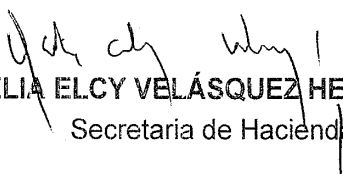
Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 51 “POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES”.



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

No. 52

(31 OCT. 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, Decreto 4836 de 2011, el artículo 19 numeral 31 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 33 y 34 de la Ordenanza 35 de 2025 y los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ordenanza 51 de 2024,

ORDENA

TÍTULO I

CONTRATOS EN EJECUCIÓN

CAPÍTULO I

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 1º: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, para adicionar el contrato en ejecución No. 4600018193 para inversión, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para realizar los procedimientos tendientes a la constitución, ampliación, y registro de resguardos y adelantar actividades que permitan mejorar los niveles de gobernanza en las comunidades indígenas en el Departamento de Antioquia”; por un valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$120.000.000)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026	\$120.000.000 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L)
Vigencia Futura	

CAPÍTULO II

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 2º: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, para adicionar el contrato en ejecución No.4600017912 para inversión, cuyo objeto es “Operar el modelo de abastecimiento estratégico en la gestión contractual de los procesos de adquisiciones de bienes y servicios del Departamento de Antioquia, adoptando componentes de compras públicas sostenibles”; por un valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$618.702.464)**, de la vigencia 2026.

 1

VIGENCIA 2026	\$618.702.464 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES
Vigencia Futura	SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L)

CAPÍTULO III
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ

ARTÍCULO 3º: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, para adicionar el contrato en ejecución No. 4600018154 para inversión, cuyo objeto es “Implementación de estrategias para el fortalecimiento de las capacidades institucionales ejerciendo presencia y el control territorial para la seguridad en el Departamento de Antioquia”; por un valor de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$2.164.601.240)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026	\$2.164.601.240 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO
Vigencia Futura	MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L)

ARTÍCULO 4º: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, para adicionar el contrato en ejecución No.4600018218 para inversión, cuyo objeto es “Fortalecimiento de las capacidades institucionales de los organismos de seguridad y justicia en el Departamento de Antioquia”; por un valor de **MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.058.806.372)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026	\$1.058.806.372 (MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES
Vigencia Futura	OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L)

CAPÍTULO IV
INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 5º: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, para adicionar el contrato en ejecución No.030-2025 para inversión, cuyo objeto es “Desarrollar los procesos de implementación, operación y puesta en marcha de la orquesta sinfónica Departamental de Antioquia en el marco de las actividades artísticas y culturales del Instituto de Cultura de Antioquia”; por un valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$969.476.883)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026	\$969.476.883 (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L)
Vigencia Futura	

CAPÍTULO V
POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID
ARTÍCULO 6º: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, para adicionar el contrato en ejecución No.53917-2017 para inversión, cuyo objeto es “Contrato interadministrativo de mandato para realizar la gerencia integral de la primera etapa del edificio 1 del proyecto institucional denominado "Plan Maestro del Centro Regional Oriente" del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”; por un valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$600.000.000)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026	\$600.000.000 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L)
Vigencia Futura	

CAPÍTULO VI
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA
ARTÍCULO 7º: Autorizar al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA- para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, para adicionar el contrato en ejecución No.0162-2025 para inversión, cuyo objeto es “Desarrollar estrategias empresariales con el propósito de ampliar las líneas de negocios del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA ”; por un valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026	\$300.000.000 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L)
Vigencia Futura	

TÍTULO II
CONTRATOS NUEVOS

CAPÍTULO I
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
ARTÍCULO 8º: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto “Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el Departamento de Antioquia”; por un valor de **OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTISÉIS PESOS M/L (\$8.327.783.026)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

*[Handwritten signature]*³

VIGENCIA 2026	\$8.327.783.026 (OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE
Vigencia Futura	MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTISÉIS PESOS M/L)

CAPÍTULO II

SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 9°: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para los proyectos: “Fortalecimiento de la Cultura y el Cambio Organizacional de la Gobernación de Antioquia - Antioquia”, “Consolidación del Modelo de Gestión de Conocimiento y la Innovación de la Gobernación de Antioquia - Antioquia”, “Fortalecimiento Sistema Integrado de Gestión Antioquia”, “Apoyo a la Administración Departamental, mediante la incorporación de estudiantes en semestre de práctica – Medellín” , “Administración programa de bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia”; por un valor de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$2.250.000.000)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026	\$2.250.000.000 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA
Vigencia Futura	MILLONES DE PESOS M/L)

ARTÍCULO 10°: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para el proyecto “Administración programa de bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia”; por un valor de **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.700.000.000)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026	\$1.700.000.000 (MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS
Vigencia Futura	M/L)

CAPÍTULO III

SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 11°: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto “Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoría para la gestión en salud en el departamento de Antioquia”; por un valor de **MIL DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$1.002.480.000)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026	\$1.002.480.000 (MIL DOS MILLONES CUATROCIENTOS
Vigencia Futura	OCHENTA MIL PESOS M/L)

4



ARTÍCULO 12°: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para los proyectos: “Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoría para la gestión en salud en el departamento de Antioquia.”, por un valor de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.651.975.047)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$1.651.975.047 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/L)
---	---

ARTÍCULO 13°: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para el proyecto “Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia”; por un valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$848.295.323)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$848.295.323 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L)
---	---

CAPÍTULO IV
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 14°: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para el proyecto “Suministro de personal administrativo, operativo y actividades de apoyo a las instituciones educativas de Antioquia”; por un valor de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$4.480.502.282)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$4.480.502.282 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L)
---	--

CAPÍTULO V
CATASTRO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 15°: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, con el objeto de “Realizar las labores operativas que sirven de insumo para la prestación del servicio público de gestión catastral en los municipios de Turbo y Mutatá,

implementando los procedimientos con enfoque multipropósito”; por un valor de **CINCO MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.513.629.176)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$5.513.629.176 (CINCO MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/L)
---	--

CAPÍTULO VI
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 16º: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para implementar un fondo especial destinado a incentivar el uso de crédito por parte de los municipios del Departamento de Antioquia”; por un valor de **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$96.648.520.050)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$41.648.520.050 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA PESOS M/L)
VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$55.000.000.000 (CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L)

ARTÍCULO 17º: En el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal se incluirán las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

ARTÍCULO 18º: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 31 días del mes de octubre de 2025.



MATEO ESCOBAR VALENCIA
Vicepresidente Primero



MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico	Esteban Ríos	31/10/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 31 de octubre de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 31 OCT. 2025

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 52 “POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”.**



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

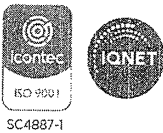


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*